

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR\_GJN\_ATS\_002.19

Ciudad de México, a 03 de enero de 2019.

**Asunto:** Se emite de conocimiento **414.2018.5567**, con el cual se da a conocer la **suspensión del esquema alternativo para el cumplimiento de los AAIPS**.

Por éste medio y considerando la relevancia del tema se hace de su conocimiento el oficio **414.2018.5567**, de fecha 31 de diciembre de 2018, suscrito por el Lic. Juan Díaz Mazadiago, Director General de Comercio Exterior, mediante el cual da a conocer la **suspensión del esquema alternativo para cumplir con los Avisos Automáticos de Importación de Productos Siderúrgicos**, considerando lo siguiente:

Actualmente el último párrafo del numeral 10 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, dispone lo siguiente:

“...  
**Numeral 10**

“...  
*La DGCE podrá establecer un esquema alternativo para cumplir con el aviso automático de importación que deba presentarse por las mercancías del Anexo 2.2.1, contenidas en el numeral 8, fracción II, basado en que el emisor del certificado de molino o de calidad garantice su veracidad, o en su caso, cuando el importador cuente con una certificación de las autoridades fiscales o de la propia Secretaría con esquemas que permitan determinar la veracidad de la información correspondiente. Las empresas que cuenten con la certificación a que se refieren las reglas 5.2.13 y 3.8.1 apartado L de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que publica el Servicio de Administración Tributaria podrán adherirse a dicho esquema alternativo. Las empresas deberán presentar a la DGCE un escrito de adhesión a dicho esquema alternativo y estarán obligadas a la presentación de un reporte trimestral en el formato y con las características que les informe dicha Dirección General.”*

No obstante haberse implementado el esquema alternativo para cumplir con el aviso automático de importación que deba presentarse por las mercancías del Anexo 2.2.1, contenidas en el numeral 8, fracción II, del anexo antes citado, se tiene que derivado de un análisis realizado por la Secretaría de Economía se han encontrado diversas inconsistencias en la operación, entre otras, el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, falta de presentación de los reportes trimestrales, presentación de documentos incompletos, lo que implica que el objetivo que dio inicio a este esquema no esté cumpliendo su finalidad, dicha secretaría con fundamento en lo establecido en los artículos 34, fracciones I, V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracción III, 5 fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior y 12, fracciones I y IX, 27, fracciones VII, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; a resuelto:

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR\_GJN\_ATS\_002.19

Suspender a partir del 02 de enero de 2019 el esquema alternativo para cumplir con los Avisos Automáticos de Importación de Productos Siderúrgicos, último párrafo del numeral 10 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Asimismo señala que a efecto de realizar la importación de las mercancías sujeta a Aviso Automáticos de Importación de Productos Siderúrgicos (AAIPS), señalado en la fracción II del artículo 8 del anexo, los importadores deberán de presentar su solicitud en la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

**Atentamente**

**Gerencia Jurídica Normativa**

**CLAA**

[juridico@claa.org.mx](mailto:juridico@claa.org.mx)



**Oficio No. 414.2018. 5 5 6 7 - 1**

**Asunto:** Suspensión del Esquema Alternativo para cumplir con los Avisos Automáticos de Importación de Productos Siderúrgicos.

Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2018.

Beneficiarios del Esquema Alternativo para el cumplimiento de los Avisos Automáticos de Importación de Productos Siderúrgicos.

**Presente**

La Dirección General de Comercio Exterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracciones I, V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracción III; 5 fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior; 2, apartado B, fracción XV, 12 fracciones IV, IX y XVI; 27 fracciones VII, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 09 de septiembre de 2016 y su modificación; Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 31 de diciembre de 2012 y sus reformas, se emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

**ANTECEDENTES**

1. El 31 de diciembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo), el cual fue modificado, entre otras, el 5 de diciembre de 2013 a fin de sujetar diversas mercancías del sector siderúrgico a aviso automático de importación y el 11 de agosto de 2014 para adicionar un último párrafo al numeral 10 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo, que señala:

*"La DGCE podrá establecer un esquema alternativo para cumplir con el aviso automático de importación que deba presentarse por las mercancías del Anexo 2.2.1, contenidas en el numeral 8, fracción II, basado en que el emisor del certificado de molino o de calidad garantice su veracidad, o en su caso, cuando el importador cuente con una certificación de las autoridades fiscales o de la propia Secretaría con esquemas que permitan determinar la veracidad de la información correspondiente. Las*

**Oficio No. 414.2018. 5 5 6 7**

*empresas que cuenten con la certificación a que se refieren las reglas 5.2.13 y 3.8.1 apartado L de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que publica el Servicio de Administración Tributaria podrán adherirse a dicho esquema alternativo. Las empresas deberán presentar a la DGCE un escrito de adhesión a dicho esquema alternativo y estarán obligadas a la presentación de un reporte trimestral en el formato y con las características que les informe dicha Dirección General"*

### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 34 fracciones I, V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala:

*"**Artículo 34.-** A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I.- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;  
[...]*

*V.- Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior;  
[...]*

*XXXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos"*

2. Que los artículos 4o, fracción III y 5o, fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior disponen:

*"**Artículo 4o.-** El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades:  
[...]*

***III. Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías** a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación;  
[...]"*

Oficio No. 414.2018. **5 5 6 7**

*“Artículo 5o.- Son facultades de la Secretaría:*

[...]

**III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías;**

[...]

**V. Otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación;**

[...]”

**Énfasis Añadido**

3. Que los artículos 12, fracciones IV y IX; y 27, fracciones VII, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía establecen lo siguiente:

*“ARTÍCULO 12.- A cada Coordinador General, al Abogado General, a los Jefes de Unidades y Director General corresponde:*

[...]

IV. Ejercer las facultades que les sean delegadas, realizar los actos instruidos por su superior jerárquico y aquéllos que les correspondan por suplencia, así **como realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;**

[...]

**IX. Supervisar que se cumpla con las disposiciones jurídicas en todos los asuntos cuya atención les corresponda;**

[...]”

*“ARTÍCULO 27.- La Dirección General de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:*

VII. **Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias,** incluyendo avisos automáticos, **permisos previos** y control de exportación, cupos, certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir

Oficio No. 414.2018. 5 5 6 7 1

dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta, en su caso, el dictamen u opinión que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

[...]

IX. Captar, procesar y difundir **cifras estadísticas e información normativa del comercio exterior de México**, así como elaborar los informes respectivos sobre el control de exportaciones e intercambiarlos con las autoridades competentes;

[...]

XII. **Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia**, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, **en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento**;

[...]

XXII. Las demás que en materia de comercio exterior sean competencia de la Secretaría.

[...]"

**Énfasis Añadido**

4. Que el numeral 10 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo de Reglas establece lo siguiente:

"10.- ...

La DGCE podrá establecer un esquema alternativo para cumplir con el aviso automático de importación que deba presentarse por las mercancías del Anexo 2.2.1, contenidas en el numeral 8, fracción II, basado en que el emisor del certificado de molino o de calidad garantice su veracidad, o en su caso, cuando el importador cuente con una

**Oficio No. 414.2018.5567**

*certificación de las autoridades fiscales o de la propia Secretaría con esquemas que permitan determinar la veracidad de la información correspondiente. Las empresas que cuenten con la certificación a que se refieren las reglas 5.2.13 y 3.8.1 apartado L de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que publica el Servicio de Administración Tributaria podrán adherirse a dicho esquema alternativo. Las empresas deberán presentar a la DGCE un escrito de adhesión a dicho esquema alternativo y estarán obligadas a la presentación de un reporte trimestral en el formato y con las características que les informe dicha Dirección General”*

**Énfasis Añadido**

Que dicho Esquema, tiene como objeto prevenir y combatir la competencia desleal que enfrenta el sector siderúrgico en la importación de sus productos, tales como la triangulación e incorrecta clasificación arancelaria, lo que permite garantizar a la Secretaría de Economía la veracidad de la información respecto del origen de los productos siderúrgicos presentada, ya que la obtiene directamente de los Molinos Productores.

Al amparo del Esquema se han autorizado 12 molinos de los Estados Unidos de América, 50 importadores de dichos molinos; a la fecha se han iniciado 33 procedimientos de cancelación, es decir, más del 66 % ha tenido algún nivel de incumplimiento en el Esquema “...basado en que el emisor del certificado de molino o de calidad garantice su veracidad, o en su caso, cuando el importador cuente con una certificación de las autoridades fiscales o de la propia Secretaría con esquemas que permitan determinar la veracidad de la información correspondiente.”, lo cual impide que se alcance la finalidad establecida.

Derivado del análisis reciente realizado por la Secretaría de Economía al Esquema alternativo, se han encontrado diversas inconsistencias en la operación del mismo, entre otras, el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, falta de presentación en tiempo y forma de los reportes trimestrales, presentación de documentación incompleta, por parte de las empresas importadoras y los molinos productores, acciones que vulneran los objetivos del Esquema.

Que con el objeto de mantener y dotar al comercio exterior mexicano de una herramienta útil en su operación y de conformidad con los ordenamientos citados

Oficio No. 414.2018. 5 5 6 7

en el cuerpo del presente la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior:

### RESUELVE

**PRIMERO.** – Suspender a partir del 2 de enero de 2019 el Esquema Alternativo para el cumplimiento de los Avisos Automáticos de Importación de Productos Siderúrgicos, señalado en el último párrafo del numeral 10 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, a fin de generar el espacio para redefinir diversos aspectos de la operación del Esquema Alternativo que permita alcanzar el objetivo de *"...que el emisor del certificado de molino o de calidad garantice su veracidad, o en su caso, cuando el importador cuente con una certificación de las autoridades fiscales o de la propia Secretaría con esquemas que permitan determinar la veracidad de la información correspondiente."*

**SEGUNDO.** – A efecto de realizar importaciones definitivas de las fracciones sujetas a Avisos Automáticos de Importación de Productos Siderúrgicos (AAIPS), señaladas en la fracción II del numeral 8 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo de Reglas, los importadores deberán presentar su solicitud del AAIPS en la Ventanilla Única de comercio Exterior mexicano, conforme a lo establecido en las reglas 2.2.20 y 5.3.1 punto 6 del multicitado Acuerdo.

**TERCERO.** - Se hace de su conocimiento que, durante el periodo vacacional, comprendido del 20 de diciembre de 2018 al 4 de enero de 2019, la Secretaría de Economía, atenderá las solicitudes de AAIPS ingresadas a través de la VUCEM, de forma habitual.

La SE pone a su disposición la cuenta [avisos.siderurgicos@economia.gob.mx](mailto:avisos.siderurgicos@economia.gob.mx) para cualquier duda respecto del trámite de AAIPS.

Atentamente,



**Lic. Juan Díaz Mazadiego**  
Director General de Comercio Exterior

C.c.p.: Lic. Ernesto Acevedo Fernández. Subsecretario de Industria y Comercio, de la Secretaría de Economía. Para su conocimiento.